

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 60 hectáreas", en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA16/1645. (2022060255)

El proyecto de Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 60 hectáreas pertenece al Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 60 hectáreas" es D^a. Julia Gil Peña y Hnas.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de

la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende la transformación a regadío de una superficie de 60 ha, dedicada actualmente al aprovechamiento de pastos en una zona adhesionada para la explotación ganadera. El agua necesaria para la puesta en riego será captada del Canal de las Dehesas, que recibe el agua procedente del río Guadiana.

Para ello, se pretende la implantación de los siguientes cultivos en régimen de regadío:

- Implantación de un nuevo cultivo de olivar en marco de 5x7 metros que se regará por goteo, en una superficie de 15 hectáreas.
- Implantación de un nuevo cultivo de almendros en marco de 7x5 metros que se regará por goteo, en una superficie de 35 hectáreas.
- Implantación de una pradera que se regará por gravedad, en una superficie de 10 hectáreas.

El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de concesión de aguas públicas para riego que el promotor solicitó al Organismo de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la cual se tramita con la referencia CONC. 8/16.

La zona de actuación se localiza en la finca denominada "Rincón de Valdepalacios" ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres), la cual cuenta con una superficie de 171,38 ha. Del total de la finca, tal sólo se pretende actuar sobre 60 hectáreas, dejando el resto de la superficie en su estado actual.

Los polígonos y parcelas de actuación, con indicación de la superficie a transformar se relacionan en la siguiente tabla:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Cultivo a implantar	Superficie a transformar (ha)
21	7	55,4722	Pradera	10,00
21	10	115,9146	Olivar	15,00
			Almendral	35,00
Total		171,38	-	60,00

De esta manera, tras la ejecución del proyecto planteado, la finca "Rincón de Valdepalacios" comprendería los siguientes aprovechamientos:

Usos	Situación inicial	Situación final
Cultivo Regadío	0 ha	15 ha olivar (riego goteo)
		35 ha almendro (riego goteo)
		10 ha pradera (riego gravedad)
Cultivo Secano	7,90 ha olivar (secano)	7,90 ha olivar (secano)
Dehesa con aprovechamiento ganadero tradicional	163,18 ha (aprovechamiento ganadero tradicional)	103,48 ha (aprovechamiento ganadero tradicional)

El proyecto se desarrolla íntegramente dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moreda Alta" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Ruecas y Cubilar".

Para el riego de la zona de actuación, el promotor propone una concesión de aguas superficiales, solicitando un volumen de agua que asciende a una cantidad total de 180.278,43 m³/año, procedentes de una toma de agua a realizar en el p.k. 60,700 del Canal de las Dehesas, derivando un caudal máximo instantáneo de 70 l/s. La toma de agua se ubicará en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 285.482 Y: 4.342.269.

La concesión de aguas superficiales solicitadas se tramita teniendo en cuenta igualmente las necesidades de abrevadero del ganado (bovino y ovino) existente en la finca. De manera resumida, las dotaciones y consumos de agua previstos serán los siguientes:

USO	SUPERFICIE (Ha)	DOTACIÓN (m ³ /Ha)	CONSUMO ANUAL (m ³)
Olivar	15	2.239,78	33.596,64
Almendra	35	2.240,23	78.408,00
Pradera	10	6.552,00	65.520,00
Ganado	103,48	-	2.753,79

El riego se tiene previsto entre los meses de abril a septiembre, ambos incluidos.

La zona de actuación es atravesada por el canal de las Dehesas, dejando la parcela 7 en su margen izquierda y la parcela 10 en su margen derecha, por lo que se pretende regar en ambas márgenes del canal.

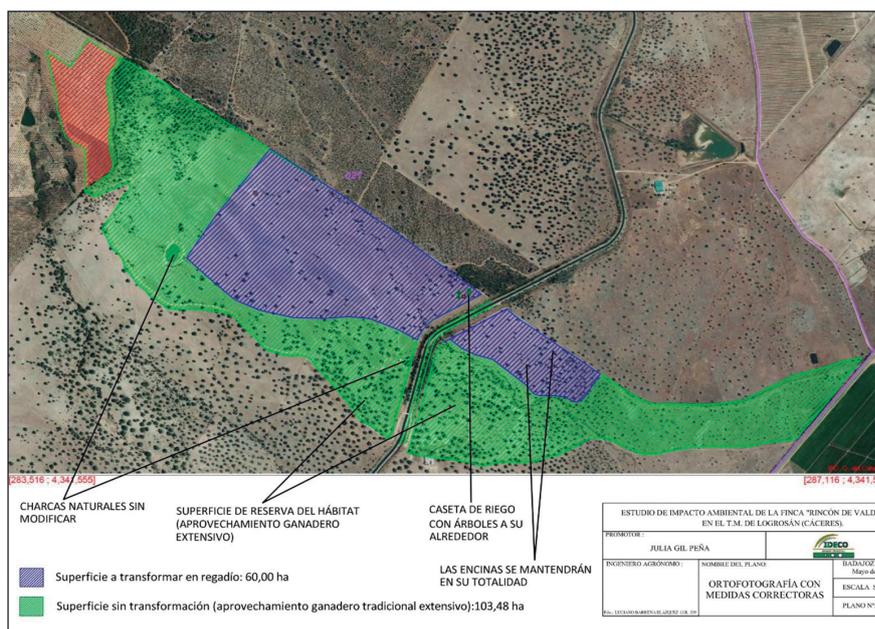


Imagen de la zona de actuación (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental).

Partiendo de la toma, el agua se conducirá hasta una caseta situada en las cercanías de canal (en la margen izquierda) por gravedad. En la caseta se ubicará el sistema de impulsión, que consiste en una bomba autoaspirante de 60 CV y todos los elementos que componen el cabezal de riego (equipo de filtrado, equipo de abonado, programador...). En la caseta se bifurca el agua mediante un pantalón en dos líneas, una que va directamente a la zona de riego por gravedad (sin presurizar y sin pasar por los elementos que componen el cabezal de riego) y otra que se presuriza en la propia caseta y pasa el cabezal de riego.

Desde la caseta parten las tuberías principales que llevan el agua a los diferentes sectores de riego que componen la finca. Toda la red irá enterrada en zanjas a 0,8 m de profundidad y dichas zanjas se realizarán con máquina retroexcavadora, con una anchura de 0,4 m. El agua también irá hasta una charca en la cual será consumida por el ganado.

La distribución del agua por la finca se realizará de la siguiente forma:

- Por gravedad en el caso de la pradera de regadío, ya que la topografía del terreno lo permite. Para ello se realizarán los movimientos de tierras necesarios para establecer una superficie apta para este tipo de riego.
- Presurizada en el caso del resto de los aprovechamientos (cultivos leñosos y aprovechamiento ganadero). En este caso se hace necesario el establecimiento del sistema de impulsión debido a la pendiente del terreno. El agua será bombeada en la caseta y se impulsará por debajo del canal hasta la margen derecha, donde se encuentran los usos señalados.

El cruce del agua desde la margen izquierda (lugar donde se ubica la toma y el cabezal de riego) hasta la margen derecha se realizará mediante hinca por debajo del canal.

El suministro de agua para el ganado se llevará a cabo en la charca, ubicada en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 284.183 Y: 4.342.482. También podrá establecerse algún abrevadero cercano.

La red de riego contará con el resto de elementos accesorios necesarios para su funcionamiento (reguladores de presión, ventosas, equipo de filtrado, equipo de inyección de fertilizante, cuadro eléctrico, etc.).

El suministro eléctrico se llevará a cabo mediante un grupo electrógeno de 60 KVA.

Cabe indicar que, aunque en el EsIA no figura la implantación de los cultivos en el apartado de descripción, ubicación y características del proyecto, sí que figura sin embargo en el apartado de identificación de las acciones causantes del impacto (movimientos de tierras y establecimiento del cultivo).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 65, de 4 de abril de 2017.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones al proyecto de referencia por parte de la Asociación Ecologista "GRUS-EXTREMADURA", cuyo contenido esencial también se cita a continuación:

1. Posible incumplimiento de Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Según Resolución de 19 de mayo de 1994 donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas, según la documentación que ha podido consultar esta Asociación, podría ser "parcelas excluidas para el riego", según esta declaración de impacto.

2. Valores ambientales de la zona:

- 2.1. Afección parcial a Red Natura 2000: La zona de actuación se encuentra dentro de la ZEPA "Vegas de Cubilar, Rucas y Moheda Alta". Asimismo, es zona habitual de campeo

y alimentación de grulla común, con hasta 1.000 individuos en algunos momentos de la invernada.

2.2. Presencia en la zona de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con carácter reproductor, tanto en la finca de actuación como en su entorno inmediato (Elanio azul, Aguilucho lagunero occidental, Águila real y Águila perdicera).

2.3. Presencia de una media de 12 cigüeñas negras, tanto en invernada como en concentraciones pre-migratorias, en la zona. También se reproducen en el entorno inmediato.

3. Efectos sinérgicos asociados: El cambio de uso del suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, nuevas construcciones, eliminación de encinas y linderos, etc., que se entiende que ya fueron evaluados adecuadamente mediante la Declaración de Impacto Ambiental de 1994 con un sentido negativo para esta zona.

Por lo expuesto anteriormente, GRUS-EXTREMADURA solicita que no se autorice el proyecto, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona y en estricto cumplimiento de las resoluciones ambientales vigentes (Declaración de Impacto Ambiental de la Zona Regable Centro de Extremadura de 1994).

Las alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Producción Agraria	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 6 de febrero de 2017, el Servicio de Regadíos entonces perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural emite informe en el que se comunica que la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

Añade que, con fecha 25 de enero de 2017, este expediente fue informado al Organismo de Cuenca con la siguiente propuesta: "Dejando a salvo todo lo relacionado con la sanidad y el medio ambiente, se estima viable la concesión de aguas públicas de 70 l/seg. (caudal máximo instantáneo), con destino al riego por goteo de almendro y olivar y riego por gravedad de pradera de una superficie de 60 ha en las parcelas 7 y 10 del polígono 21 término municipal de Logrosán (Cáceres), con una dotación máxima de 6.652 m³/ha".

2. Con fecha 7 de febrero de 2017, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se informa desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. El contenido del informe se resume a continuación:

2.1. La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación para las aves (ZEPA): Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta.
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Dehesas del Rucas y Cubilar.

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI2) "Dehesas perennifolias de Quercus spp.". Se trata de una zona situada en el centro del espacio incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Hábitat de interés comunitario de "Dehesas perennifolias de Quercus spp." (Cód. UE: 6310).

2.2. La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Elemento clave: Hábitat de interés comunitario de "Dehesas perennifolias de Quercus spp." (Cód. UE: 6310).
- Elemento clave: Grulla común.
- Hábitat de interés comunitario inventariado de "Estanques temporales mediterráneos" (Cód. UE: 3170).
- Zona de campeo y alimentación de grulla común (*Grus grus*), perteneciente al Sector Zona Centro de Extremadura.

El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece en el apartado 2.1. relativo a las Directrices de Conservación en Materia Agrícola y Ganadera (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) que "Se velará por que los cambios de cultivo o la puesta en cultivo de nuevos terrenos no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies Natura 2000".

El proyecto afectaría a los objetivos específicos de conservación de la superficie y el mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial del Plan de Gestión de la ZEC "Dehesas del Rucas y Cubilar" y ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta", suponiendo la pérdida de los valores naturales que motivaron la declaración de este lugar como ZEC y ZEPA, que además son elementos clave del espacio.

3. Con fecha 10 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que se destaca lo siguiente:

3.1. El emplazamiento de la actuación se localiza en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Zona D "Llanuras del sur del término", considerada de especial protección por sus valores naturales, ecológicos y ambientales, según consideraciones de la Agencia de Medio Ambiente (año 1996), constituyendo, al parecer, uno de los núcleos más clásicos en los seguimientos realizados sobre la invernada de grullas.

3.2. Se considera que el proyecto producirá una disminución muy limitada del valor ecológico del terreno, debido principalmente a que se respeta la arbolada de encinas existente, se deja una gran parte de la finca sin modificar, con lo que se considera que el desarrollo de la actividad proyectada no será incompatible con la protección del medio ambiente en el que se encuentra.

3.3. Se debe tener en consideración que las actuaciones pretendidas incluyen obras de construcción que necesariamente deben contar con la preceptiva autorización municipal, mediante Licencia de Obras.

Cabe indicar que, con fecha 10 de marzo de 2017, se recibe informe por parte del Servicio de Infraestructuras Viarias de la entonces Dirección General de Infraestructuras, a respuesta de consulta efectuada por el Ayuntamiento de Logrosán, en el que se indica que, si bien la parcela 7 del polígono 21 del t.m. de Logrosán es colindante con la carretera EX-116, la zona que se pretende transformar a regadío en esta parcela se sitúa distante de la carretera y fuera de las zonas de influencia de carreteras, que se mantienen inalteradas. Por lo que se comunica que dicha actuación no afecta a zonas de influencia y no procede manifestar consideración alguna en cuanto a los aspectos de su competencia.

4. Con fecha 6 de marzo de 2017, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que, dada la amplia superficie abarcada por el estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

4.1. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas



de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

5. Con fecha 17 de marzo de 2017, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores- Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Logrosán.

6. Con fecha 21 de marzo de 2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se hacen las siguientes consideraciones sobre materias de su competencia:

6.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La superficie de riego propuesta se ubica, parcialmente, en zona de policía de un arroyo innominado tributario del río Cubilar, perteneciente a la MASp "Río Cubilar", que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Por otra parte, en relación con el uso ganadero de carácter extensivo, en la documentación presentada por el promotor no se indica si la superficie de aprovechamiento ganadero se encuentra vallada perimetralmente o si se prevé su instalación. En caso de que exista o se prevea, dicho vallado cruzaría el citado arroyo. En este sentido, el su informe establece una serie de medidas y condiciones necesarias para minimizar la posible afección a los cauces públicos en relación a la ejecución de posibles cerramientos relacionados con el uso ganadero de carácter extensivo.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

6.2. Infraestructuras gestionadas por ese Organismo de cuenca:

Parte de la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, adyacente al canal de las Dehesas. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

6.3. Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 180.278,43 m³/año, de los cuales 177.524,64 m³/año se destinan a regadío y el resto (2.759,79 m³/año) a uso ganadero. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación en el canal de las Dehesas.

Según los datos obrantes en ese Organismo, el promotor solicitó, con fecha 18/03/2016, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 176/2016 (CONC. 8/16), para riego de 60 ha y abrevadero de ganado en las parcelas 7 y 10 del polígono 21 del término municipal de Logrosán (Cáceres). El volumen en tramitación es de 180.278,43 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

6.4. Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

6.5. Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, ese Organismo de cuenca estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19-01-2016).

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 176/2016 (CONC. 8/16).

6.6. Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

La documentación aportada no incluye datos relativos a la charca para abrevadero ganadero (dimensiones, capacidad).

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General

de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER)	-

Durante el periodo de consultas, se recibieron alegaciones al proyecto de referencia por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), resumiendo a continuación los aspectos ambientales más significativos:

1. El proyecto afecta a 60 hectáreas de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Rucas y Cubilar" y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta", ambos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. Toda la superficie afectada se encuentra dentro de la Zona de Alto Interés (ZAI-2), dehesas perennifolias de *Quercus spp.*, definida en el Plan de Gestión de los espacios.

A este respecto, alega lo siguiente:

1.1. El proyecto supone un cambio en la gestión agroforestal de la zona incompatible con la conservación del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*", al implicar un impacto crítico sobre dicho hábitat incompatible con las directrices definidas en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura.

1.2. El proyecto es incompatible con los objetivos específicos de conservación de los hábitats de interés comunitario del Plan de Gestión de los espacios Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto, al suponer una reducción de la superficie del hábitat "Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*", reconocido en dicho Plan de Gestión como elemento clave.

Considera SEO/BirdLife que la plantación en marcos intensivos de cultivos leñosos en riego y su posterior explotación, aun cuando no supongan la corta de ejemplares arbóreos autóctonos, supondrá de manera inmediata la eliminación completa de todos los demás elementos de este hábitat de interés comunitario (pastizales, cultivos de secano y manchas de matorral). Además, el propio arbolado autóctono se verá gravemente afectado por los cambios en la composición de los suelos, en los aportes hídricos y por la contaminación directa o difusa derivada de los tratamientos fitosanitarios asociados a la explotación de los cultivos intensivos.

1.3. Apenas a 600 metros de la zona de actuación existe una Zona de Interés Prioritario (ZIP) dentro de los espacios Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto, zonificada en esta categoría por tratarse de un territorio de cría de águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como Sensible a la Alteración de su Hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Se considera que es más que probable que la pareja de águila perdicera sufra un impacto crítico en su territorio de cría, al suponer la eliminación del hábitat natural en una parte importante del mismo, por lo que se alega que dicha circunstancia debe ser dimensionada y tenida en cuenta en la evaluación ambiental.

1.4. En la evaluación ambiental se debería considerar la acumulación de impactos con otros proyectos que puedan estar afectando a los hábitats y especies de interés de estos espacios Red Natura 2000 y, en concreto, con la transformación a regadío de más de 500 hectáreas en una finca contigua, suponiendo esta acumulación de impactos un agravamiento sensible de los impactos críticos ya alegados sobre los elementos clave "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." y "Comunidad de aves forestales (águila perdicera y águila real)", definidos en el plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 en los que se desarrolla el proyecto.

Por lo expuesto anteriormente, SEO/BirdLife solicita que se informe negativamente el proyecto desde el punto de vista ambiental por producir afecciones significativas sobre un hábitat de interés comunitario y a especies que componen la comunidad de aves forestales, y que el promotor realice una evaluación conjunta de los impactos sobre los valores naturales con otros proyectos de regadío de las inmediaciones.

Las alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 6 de junio de 2017, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 16 de octubre de 2017, el promotor remite un escrito en el que se realizan una serie de consideraciones a algunos de los informes y alegaciones recibidas.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta algunos de los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y las asociaciones SEO/BirdLife y Grus-Extremadura, que figuran en el apartado B.

1. La superficie total de la finca propiedad del solicitante es de 321,2003 ha, que incluye las parcelas 7, 10, 8, 6, 5 y 9 del polígono 21 del t.m. de Logrosán. De esta amplia superficie, tan solo se pretende transformar en olivar, almendral y pradera de regadío un total de 60 ha, lo que supone el 18,68 % de toda la finca. Este es un porcentaje muy bajo del total de la finca, la cual mantendría en el resto del terreno exactamente las mismas características que tiene a día de hoy. De ahí que la transformación pretendida no signifique una destrucción de una superficie extremadamente amplia o ponga en peligro un hábitat. Los titulares se comprometen a ello: mantener para siempre el resto de la finca con el mismo uso (mismo hábitat), e incluso mejorarlo.
2. En todo momento se ha pretendido crear el mínimo impacto posible; de hecho la ubicación del proyecto dentro de la finca no se ha escogido por motivos agronómicos o económicos, sino por motivos ambientales (la zona escogida dentro de la finca es aquella donde menor densidad de encinas hay). Además, gran parte de la superficie objeto de transformación es tierra arable y no pastos, es decir, que ya es tierra agrícola.
3. La modificación pretendida generaría un aumento considerable de la rentabilidad de la explotación tal y como se ha planteado, algo que es absolutamente indispensable, pues sin tal fuente de ingresos se compromete la actividad productiva en la explotación. Señalar que a día de hoy la rentabilidad de la explotación es muy limitada.

4. Se dispone del agua necesaria. Por fortuna, por la finca pasa el canal de las Dehesas, una infraestructura con gran capacidad y con recursos hídricos más que suficientes para suministrar la finca tal y como se solicita. Es algo completamente ilógico que no se pueda utilizar un recurso tan agraciado como es la disponibilidad de agua: no en todos los sitios se goza de este hecho, y más cuando se tiene la oportunidad de respetar amplias zonas sin ninguna modificación, como es este caso.
5. Existe una buena aptitud del terreno para una modificación de estas características.
6. La zona en la que se realizará la transformación es una superficie con encinas muy dispersas. Dichas encinas no se han cortado ni se cortarán.
7. En cuanto a las aves que pudiera haber en el paraje gracias a la presencia de las charcas seminaturales, mencionar que estarán a disposición de la fauna, y con un buen mantenimiento, favoreciendo a todas las especies que pudieran depender de ellas.
8. En relación a las 10 ha de pradera que se solicitan, se considera que, lejos de tener un impacto negativo sobre la fauna silvestre, tendría un impacto muy positivo ya que tendrían alimento durante todo el año al disponer de una cubierta vegetal, incluso en los meses de mayor escasez. Con esto se favorecerá el mantenimiento e incremento de especies como el conejo, principal alimento de carnívoros protegidos y otros herbívoros de interés.
9. Se podría llevar a cabo repoblación de encinas u otras especies en zonas distintas a la de transformación de regadío y que bien podrían ser señaladas por el organismo al que se dirige el estudio o bien podrían ser propuestas por el promotor.
10. Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna. Asimismo no se realizarán trabajos nocturnos con profesión de luces y emisión de ruidos.
11. Se regará por goteo en toda la superficie con todos los beneficios que ello conlleva con respecto a otros sistemas de riego: menor consumo, ahorro de energía, menor impacto sobre el suelo y los nutrientes que contiene.
12. Se respetarán cauces naturales existentes y vegetación anexa, en la distancia en la que fuera necesario para garantizar una afección mínima.
13. Desde el punto de vista económico y social, se generará una carga de trabajo considerable que contribuirá al desarrollo de la zona, que cuenta con elevada tasa de desempleo y cuya renta per cápita es reducida.

14. Se llevarán a cabo todas y cada una de las medidas correctoras propuestas en el EsIA.

Concluye solicitando que se tengan en cuenta las consideraciones señaladas o que se propongan medidas correctoras adicionales para poder autorizar el proyecto, indicando que el promotor aceptaría sugerencias relacionadas con la ubicación de los cultivos, tales como trasladar parte de ellos a otras zonas con menor valor ecológico si lo hubiera, cambiar la proporción olivar-almendral-pradera, etc., todo con la intención de poder ejecutar el proyecto de manera que se permita realizar una actividad más rentable y que se considera que tiene, tal y como se ha planteado, un impacto bastante limitado sobre el medio.

En este sentido cabe recordar que la propuesta de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente corresponde al promotor, dentro del contenido del EsIA, para lo cual se remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Para el resto de informes emitidos el promotor no manifiesta consideración alguna, no modificando en este sentido el EsIA ni comprometiéndose a aplicar las medidas e indicaciones establecidas en los informes recabados.

Con fecha 10 de noviembre de 2017 se remite el escrito de alegaciones del promotor al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para su consideración y a la vista de las consideraciones del promotor al informe emitido por aquel Servicio.

Con fecha 23 de noviembre de 2017 se emite nuevo informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se informa de nuevo desfavorablemente el proyecto solicitado ya que considera que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, manteniendo en su informe la justificación detallada en el anterior informe emitido con fecha 7 de febrero de 2017.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa desfavorablemente la actividad solicitada desde su aspecto forestal, al no considerar compatible ni complementaria la puesta en regadío para la plantación de olivos, almendros e implantación de pradera con el uso actual de las parcelas. A medio o largo plazo, las encinas se verán afectadas por el cambio de estructura y manejo del suelo, debido a que son especialmente sensibles a posibles encharcamientos y cambios en la capacidad de campo del terreno.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 60 hectáreas, en el término municipal de Logrosán", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.1.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según los dos informes de afección a la Red Natura 2000 (CN302/17/INA y CN3445/17/INA) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitidos con fechas 7 de febrero de 2017 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas del Rucas y Cubilar".

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés (ZAI2) "Dehesas perennifolias de Quercus spp.". Se trata de una zona situada en el centro del espacio incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Hábitat de interés comunitario de "Dehesas perennifolias de Quercus spp." (Cód. UE: 6310).

El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece en el apartado 2.1. relativo a las Directrices de Conservación en Materia Agrícola y Ganadera (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) que "Se velará por que los cambios de cultivo o la puesta en cultivo de nuevos terrenos no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies Natura 2000".

El proyecto afectaría a los objetivos específicos de conservación de la superficie y el mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial del Plan de Gestión de la ZEC "Dehesas del Rucas y Cubilar" y ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta", suponiendo la pérdida de los valores naturales que motivaron la declaración de este lugar como ZEC y ZEPA, que además son elementos clave del espacio.



Por todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa desfavorablemente el proyecto solicitado ya que considera que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el mismo sentido se expresan las alegaciones recibidas al proyecto durante la fase de información pública y consultas a las personas interesadas.

A este respecto, el promotor no especifica ninguna medida preventiva, correctora y /o compensatoria concreta para eliminar o mitigar esta afección del proyecto a la Red Natura 2000, más allá de las indicadas en el EsIA original ante el cual se presentaron las alegaciones y se emitieron los informes que indicaban que la afección a la Red Natura 2000 se consideraba significativa.

C.1.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se enclava dentro de la subcuenca del río Cubilar, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Guadiana.

La superficie de riego propuesta se ubica, parcialmente, en zona de policía de un arroyo innominado tributario del río Cubilar, perteneciente a la MASp "Río Cubilar", que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH. En este caso, el cauce atravesado se encuentra incluidos en el LIC "Dehesas del Ruecas y Cubilar" y en la ZEPA "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta", por lo que la existencia o la ejecución de cerramientos ligados a la explotación ganadera en la finca deberá respetar siempre su continuidad dentro de los límites de estos espacios protegidos, para garantizar su funcionamiento como corredores ecológicos y de biodiversidad.

De acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas/alambradas sobre el DPH y zona de servidumbre de uso público, podrán ser

autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como los que nos ocupan, aquellas soluciones consistentes en:

- Colocación de un cable sobre el DPH, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
- Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí al menos 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección del cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas/puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

Asimismo, cabe indicar que parte de la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, adyacente al canal de las Dehesas, debiendo respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

En este sentido, consultada la cartografía oficial sobre las Zonas Regables Oficiales, disponible en el portal de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (<https://www.chguadiana.es/cuenca-hidrografica/informacion-cartografica/geoportal>), se comprueba que la zona de actuación que afecta a la parcela 7 del polígono 21, aún encontrándose dentro del perímetro de la zona Regable Centro, no forma parte del elenco de parcelas en regadío, encontrándose en situación de "excluida por motivos medioambientales", tal y como se acordó en la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto "Plan coordinado para la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura. 1ª fase", emitida mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en el B.O.E. n.º 154 de 29 de junio de 1994 y en el Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la zona regable Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres), siendo incompatible su transformación a regadío. Por otro lado, el resto de la zona de actuación perteneciente a la parcela 10 del polígono 21, se sitúa fuera de la Zona Regable Centro.

En cuanto al impacto sobre el factor agua derivado del consumo de recursos hídricos, según el EsIA el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 180.278,43 m³/año, procedente del Canal de las Dehesas.



Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19-01-2016), teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas (CONC. 8/16).

Por último, cabe destacar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

C.1.3. Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento de los cultivos (nivelación, subsolados y acaballonados) y la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego. También se identifican los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos, así como posibles vertidos de sustancias agroquímicas aplicadas a los nuevos cultivos.

En cuanto a los sobrantes de tierras procedentes de los movimientos de tierras, aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, este impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

Por otro lado, el uso de sustancias agroquímicas podría derivar en episodios de contaminación difusa derivada de los sobrantes de riego, así como cambios a largo plazo en las características físico-químicas del suelo, incluyendo variaciones en la capacidad de campo del suelo debido al aporte de agua de riego. Este impacto podría verse mitigado mediante el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas agrarias, así como la normativa sectorial referente a la prevención de contaminación por nitratos (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias) y aplicación y gestión de productos fitosanitarios (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

C.1.4. Fauna.

Los valores naturales faunísticos presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende de los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y las alegaciones recibidas, son:

- Zona de campeo y alimentación de grulla común (*Grus grus*), perteneciente al Sector Zona Centro de Extremadura.
- Territorio de cría de águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada como Sensible a la Alteración de su Hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, a unos 600 metros de la zona de actuación.
- Presencia en la zona de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con carácter reproductor, tanto en la finca de actuación como en su entorno inmediato (Elanio azul, Aguilucho lagunero occidental, Águila real, Cigüeña negra).

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras.

Sin embargo, la principal afección sobre la fauna es consecuencia de la alteración directa del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* sp." (Cód. UE: 6310), el cual es utilizado por diversas especies de fauna incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, ya sea como área de reproducción, cortejo, invernada o de alimentación.

Cabe indicar que algunas de estas especies de fauna forman parte del grupo "Comunidad de aves forestales" (águila perdicera, águila real), elemento clave de los espacios Red Natura 2000 donde se desarrolla el proyecto, que verán alteradas sus zonas de cría y alimentación.

Esta alteración de las condiciones y características del hábitat repercutirá de manera negativa sobre las especies de fauna asociadas en el desarrollo de su ciclo biológico.

El promotor considera que respecto a las aves que pudiera haber en el paraje gracias a la presencia de las charcas seminaturales, mencionar que estarán a disposición de la fauna, favoreciendo a todas las especies que pudieran depender de ellas. Asimismo, estima que la zona de pradera propuesta tendría un impacto positivo sobre la fauna, ya que tendría alimento durante todo el año. Por otro lado, propone limitar el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al igual que las alegaciones recibidas, consideran que el proyecto afectaría a los objetivos específicos de conservación de la superficie y el mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies Natura 2000, por lo que consideran que el proyecto debería informarse de manera desfavorable.

C.1.5 Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación presenta una masa adehesada aclarada de encina, atravesada por el Canal de las Dehesas.

Este tipo de zonas adehesadas forman parte del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Cód. UE: 6310). Este tipo de hábitat se caracteriza por presentar pastos arbolados con una densidad de arbolado variable, en los que se intercalan manchas de matorral y pastos, incluso pequeñas zonas de cultivos anuales de secano.

Este hábitat constituye un elemento clave de los espacios Red Natura 2000 sobre los que se plantea el proyecto de referencia.

Según las alegaciones recibidas, el proyecto supone un cambio en la gestión agroforestal de la zona, incompatible con la conservación de este hábitat y con las directrices definidas en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, al suponer una reducción de la superficie de dicho hábitat. La plantación en marcos intensivos de cultivos leñosos en riego y su posterior explotación, aun cuando no supongan la corta de ejemplares arbóreos autóctonos, supondría la eliminación de pastizales, cultivos de secano y manchas de matorral, integrantes de la composición específica de este hábitat. Por otro lado, el propio arbolado autóctono se puede ver

afectado por los cambios en la composición de los suelos, en los aportes hídricos y por la contaminación directa o difusa derivada de los tratamientos fitosanitarios asociados a la explotación de los cultivos intensivos.

A este respecto el promotor considera que la transformación proyectada no afecta a una superficie extremadamente amplia que ponga en peligro el hábitat, considerando que el resto de la superficie de la finca que no se pretende transformar a regadío se mantendrá inalterada, respetando igualmente el arbolado existente. Sin embargo, no se proponen medidas específicas para compensar la pérdida de superficie del hábitat de interés comunitario que se verá afectado, más allá de no realizar laboreos en el manejo de los futuros cultivos ni colocar goteros en la zona de sombreado de las encinas, considerando de esta manera que la ejecución y desarrollo de la actividad no supone una eliminación de superficie de dehesa, sino una complementación a esta.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, considera que el proyecto no aplica las directrices del Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, relativas a velar por que los cambios de cultivo o la puesta en cultivo de nuevos terrenos no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y hábitats de especies Natura 2000, añadiendo que el proyecto afectaría a los objetivos específicos de conservación de la superficie y el mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies Natura 2000.

Por último, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal no considera compatible ni complementaria la puesta en regadío para la plantación de olivos, almendros e implantación de pradera con el uso actual de las parcelas, ya que, a medio o largo plazo, las encinas se verán afectadas por el cambio de estructura y manejo del suelo, debido a que son especialmente sensibles a posibles encharcamientos y cambios en la capacidad de campo del terreno.

C.1.6. Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de los propios cultivos permanentes (olivos y almendros). En este sentido, se considera que el paisaje tendría un impacto de carácter negativo, al introducir elementos de carácter antrópico (cultivos intensivos) en una zona con presencia de un hábitat natural como son las dehesas aclaradas de encina existentes.

C.1.7. Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

C.1.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, es necesario caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

Por ello, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En este sentido, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto, aunque condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada y a la asunción de la misma por parte de la entidad promotora.

A este respecto, indicar que el promotor no se ha pronunciado respecto a las indicaciones realizadas por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

C.1.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman.

Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 180.278,43 m³/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

C.1.10. Medio socioeconómico y población.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de tránsito de maquinaria y vehículos, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

C.1.11. Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies leñosas (en este caso olivos y almendros), que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las especies de fauna silvestre existentes, además de producir la fragmentación y disminuir la superficie de hábitat disponible.

D) Conclusión.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas,



con destino a riego de 60 hectáreas”, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

